



## AUTORIZACIONES AMBIENTALES SECTORIALES

### RESOLUCIÓN

Expediente: AAS20170055

GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y  
CONTENEDORES, S.L.

#### DATOS DE IDENTIFICACIÓN

Nombre: GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y  
CONTENEDORES, S.L.

NIF/CIF: B30266324  
NIMA: 3000011192

#### DATOS DEL CENTRO DE TRABAJO

Nombre:

Domicilio: POLÍGONO INDUSTRIAL LOS ROMERALES, PARCELAS 13 Y 14

Población: JUMILLA-MURCIA

Actividad: INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE  
RESIDUOS NO PELIGROSOS

Visto el expediente nº **AAS20170055** instruido a instancia de **GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L.** con el fin de obtener Autorización Ambiental Sectorial para instalación en el término municipal de Jumilla, se emite la presente resolución de conformidad con los siguientes

#### ANTECEDENTES DE HECHO

**Primero.** El 4 de abril de 2017 GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L. presenta solicitud de inicio de la evaluación de impacto ambiental simplificada con el documento ambiental, junto con la solicitud de autorización ambiental sectorial, para ampliación de la instalación de gestión de residuos no peligrosos ubicada en la parcela 14 del PI Los Romerales, en el .m. de Jumilla. La ampliación de la instalación consiste en la inclusión de la parcela 13 anexa,

La instalación existente obtuvo Autorización de gestión de residuos no peligrosos en el expediente GP20041052.

**Segundo.** El proyecto de ampliación de instalación de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos en el P.I. Los Romerales, parcelas 14 (actual) y 13 (ampliación), del t.m. de Jumilla, a instancia de GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L., fue sometido a evaluación de impacto ambiental simplificada.

Por Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente y Mar Menor de 18 de diciembre de 2018, se emite informe de Impacto Ambiental sobre el proyecto referenciado; anuncio publicado en el BORM de nº 62, de 15 de marzo de 2019.



**Tercero.** En el procedimiento de autorización ambiental, el 7 de octubre de 2020 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental emite Informe Técnico y Anexo de Prescripciones Técnicas para formular propuesta de autorización, en los que se recoge la catalogación ambiental de la actividad y las prescripciones técnicas derivadas del análisis y revisión de la documentación técnica que consta en el expediente.

En el Anexo figuran las condiciones de competencia ambiental autonómica, el calendario de remisión de información a este órgano ambiental y la documentación para el inicio de la actividad y comprobación de las condiciones ambientales de la actividad.

**Cuarto.** El 15 de enero de 2021 el Servicio de Gestión y Disciplina Ambiental formula Propuesta de resolución favorable a la concesión de la autorización sectorial con sujeción al Informe Técnico-Anexo de Prescripciones Técnicas de 7 de octubre de 2020 adjunto a la misma.

La Propuesta de resolución se notificó a la mercantil el 18 de enero de 2021, para cumplimentar el trámite de audiencia al interesado.

Hasta la fecha no consta en el expediente alegaciones a la propuesta de resolución

## FUNDAMENTOS DE DERECHO

**Primero.** A la instalación/actividad objeto de la solicitud de autorización le es de aplicación el régimen de las "autorizaciones ambientales sectoriales" recogido en los artículos 45 y 46 de la *Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada*; debiendo tenerse en cuenta además la legislación estatal básica en materia de evaluación ambiental, residuos, calidad del aire y emisiones a la atmósfera, y demás normativa ambiental que resulte de aplicación.

**Segundo.** De acuerdo con lo establecido en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados* y demás normativa específica en materia de residuos, así como en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*,

**Tercero.** Conforme a lo dispuesto en el Art. 88 de la *Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común* de las Administraciones Públicas.

**Cuarto.** En ejercicio de las competencias atribuidas a la Dirección General de Medio Ambiente por *Decreto n.º 118/2020, de 22 de octubre, del Consejo de Gobierno, por el que se establecen los órganos directivos de la Consejería de Agua, Agricultura, Ganadería, Pesca y Medio Ambiente*.

Visto los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, procedo a formular la siguiente

## RESOLUCIÓN

### PRIMERO. Autorización.

Conceder a **GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L.** Autorización Ambiental Sectorial para INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS ubicada en el P.I. Los Romerales, parcelas 13 y 14, del t.m. de Jumilla; con sujeción a las condiciones previstas en el proyecto y demás documentación presentada y a las establecidas en el ANEXO DE PRESCRIPCIONES TÉCNICAS DE 7 DE OCTUBRE DE 2020





adjunto a esta resolución, que además recoge las establecidas en el Informe del Impacto Ambiental de 18 de diciembre de 2018, anuncio publicado en el BORM de nº 62, de 15 de marzo de 2019.

Las condiciones fijadas en el Anexo prevalecerán en caso de discrepancia con las propuestas por el interesado.

La presente autorización conlleva las siguientes intervenciones administrativas:

- **AUTORIZACION DE INSTALACIÓN DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.**
- **COMUNICACIÓN PREVIA DE PRODUCCIÓN DE RESIDUOS PELIGROSOS DE MENOS DE 10 T/AÑO.**
- **ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DE LA ATMÓSFERA (SIN GRUPO).**
- **PRONUNCIAMIENTO SOBRE EL INFORME PRELIMINAR COMO ACTIVIDAD POTENCIALMENTE CONTAMINADORA DEL SUELO.**

Esta Autorización sustituye a la Autorización sectorial de gestión de residuos no peligrosos obtenida en el expediente GP20041052.

## **SEGUNDO. Salvaguarda de derechos y exigencia de otras autorizaciones y licencias.**

Esta Autorización se otorga salvando el derecho a la propiedad, sin perjuicio de terceros y no exime de las demás autorizaciones y licencias que resulten exigibles para el ejercicio de la actividad, como la licencia municipal de obra y actividad; por lo que no podrá realizarse lícitamente sin contar con las mismas

## **TERCERO: Inicio de la actividad y cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas por la Autorización.**

Una vez obtenida la autorización ambiental sectorial y concluida la instalación y montaje, antes de iniciar la explotación, el titular de la instalación deberá COMUNICAR la fecha prevista para el inicio de la fase de explotación al Órgano Ambiental Autonómico

El apartado **B.1.1 del Anexo de Prescripciones Técnicas** adjunto recoge la documentación obligatoria que deberá presentar ante la Dirección General de Medio Ambiente. La comunicación incluirá la siguiente documentación acreditativa del cumplimiento de requisitos específicos por la gestión de residuos y en cumplimiento de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y de la LPAI que se señalan en el mismo apartado:

- En cumplimiento del artículo 27.2 de la Ley 22/2011, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente la persona física o jurídica **autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación**, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.
- Copia de la **licencia de actividad** emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados y el artículo 4 de la Ley 4/2009.

Una vez iniciada la actividad, el titular deberá acreditar en el plazo de DOS MESES, a contar desde la fecha comunicada de inicio, el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano



competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

#### **CUARTO.- Deberes del titular de la instalación.**

De acuerdo con el artículo 12 de la Ley de Protección Ambiental Integrada, los titulares de las instalaciones y actividades sujetas a autorización ambiental autonómica o a licencia de actividad deberán:

- a) Disponer de las autorizaciones ambientales correspondientes y/o la licencia de actividad, mediante su obtención a través de los procedimientos previstos en esta ley o por transmisión del anterior titular debidamente comunicada; y cumplir las condiciones establecidas en las mismas.
- b) Cumplir las obligaciones de control y suministro de información previstas por esta ley y por la legislación sectorial aplicable, así como las establecidas en las propias autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad.
- c) Costear los gastos originados por el cumplimiento de las condiciones establecidas en las autorizaciones ambientales autonómicas o en la licencia de actividad, y de las obligaciones de prevención y control de la contaminación que le correspondan de acuerdo con las normas ambientales aplicables.
- d) Comunicar o solicitar autorización, según proceda, al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad para las modificaciones que se propongan realizar en la instalación.
- e) Informar inmediatamente al órgano competente para otorgar las autorizaciones ambientales autonómicas o la licencia de actividad de cualquier incidente o accidente que pueda afectar al medio ambiente.
- f) Prestar la asistencia y colaboración necesarias a quienes realicen las actuaciones de vigilancia, inspección y control.
- g) Cumplir cualesquiera otras obligaciones establecidas en las disposiciones que sean de aplicación.

#### **QUINTO. Duración y renovación de la autorización.**

La Autorización Ambiental Sectorial se otorgará por un plazo de ocho años, a contar desde la fecha de firma de la resolución por la que ésta se concede, transcurrido el cual se renovará de acuerdo con el artículo 27.8 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.

#### **SEXTO. Modificaciones en la instalación.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 22 y 47 de la LPAI, en la redacción dada por la *Ley 5/2020, de 3 de agosto, de mitigación del impacto socioeconómico del COVID-19 en el área de medio ambiente*, las modificaciones de instalaciones sujetas a autorización ambiental sectorial que se formulen al amparo de los mismos, precisarán de autorización del órgano autonómico competente en todo caso, cuyo procedimiento se atenderá a lo dispuesto en los puntos 2 y 3 del artículo 47 de la LPAI:

2. Cuando se trate de modificaciones sustanciales se seguirá el mismo procedimiento de autorización que el previsto para una instalación de nueva planta y no podrán llevarse a cabo en tanto no sea otorgada una nueva autorización ambiental sectorial. La nueva autorización ambiental sectorial que se conceda sustituirá a la anterior, refundiendo las condiciones impuestas originariamente para el ejercicio de la actividad y aquéllas que se impongan como consecuencia de la modificación sustancial de la instalación. Dicha autorización no podrá otorgarse con anterioridad a la finalización, en caso de ser necesario, del procedimiento de evaluación ambiental.





3. Cuando se trate de modificaciones no sustanciales, junto a la solicitud de autorización, el titular de la instalación presentará documentación justificativa de las razones por las que estima que la modificación es no sustancial, indicando razonadamente porqué se considera como tal, con el desglose pormenorizado de los aspectos y criterios establecidos en el apartado 4 del artículo 22.

Para la determinación del carácter no sustancial de la modificación deberán examinarse conjuntamente todas las modificaciones no sustanciales previas junto con la que se solicita.

El órgano autonómico competente, en el plazo máximo de 30 días desde la solicitud, emitirá resolución en la que se recoja, bien que la modificación tiene carácter sustancial y por tanto debe ser sometida al procedimiento de autorización establecido en el punto anterior, o bien que la modificación tiene carácter no sustancial, incorporando las modificaciones a la autorización vigente.

Si la documentación presentada resulta insuficiente, el órgano autonómico competente requerirá al interesado para que proceda a su subsanación en el plazo máximo de quince días, suspendiéndose el cómputo del plazo anterior. De no remitir la subsanación en el plazo indicado se le entenderá desistido de su solicitud.

El titular de la instalación podrá llevar a cabo la modificación cuando el órgano autonómico competente para otorgar la autorización ambiental sectorial no dicte resolución en el citado plazo de 30 días, salvo que dicha modificación se encuentre en los supuestos de evaluación de impacto ambiental según lo dispuesto por la normativa básica estatal aplicable o por lo dispuesto en esta ley, en cuyo caso no podrá llevarse a cabo con anterioridad a la finalización del procedimiento de evaluación ambiental, y previa autorización ambiental sectorial, que se emitirá en el plazo máximo de 30 días desde el fin de dicho procedimiento.

#### **SÉPTIMO. Revocación de la autorización.**

Esta autorización podrá ser revocada en cualquier momento, previa audiencia del interesado, por incumplimiento de las condiciones establecidas en la misma o de los requisitos legales establecidos para el ejercicio de la actividad.

#### **OCTAVO. Transmisión de la propiedad o de la titularidad de la actividad.**

Conforme a lo establecido en el artículo 27.9 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de Residuos y suelos contaminados*, la transmisión de la autorización estará sujeta a la previa comprobación, por la autoridad competente, de que las operaciones de tratamiento de residuos y las instalaciones en que aquéllas se realizan cumplen con lo regulado en esta Ley y en sus normas de desarrollo

Para la transmisión de la titularidad de la autorización ambiental autonómica, será necesaria comunicación dirigida por el adquirente al órgano competente para el otorgamiento de la autorización ambiental única, en el mes siguiente a la transmisión del negocio o actividad, asumiendo expresamente todas las obligaciones establecidas en la autorización y cuantas otras sean exigibles de conformidad con la legislación estatal y autonómica de aplicación, declarando bajo su responsabilidad que no se han producido modificaciones en la actividad autorizada que requieran nueva autorización, y acreditando el título de transmisión del negocio o actividad y el consentimiento del transmitente en el cambio de titularidad de la autorización ambiental autonómica, salvo que ese consentimiento esté comprendido inequívocamente en el propio título.

La comunicación podrá realizarla el propio transmitente, para verse liberado de las responsabilidades y obligaciones que le corresponden como titular de la autorización.



La transmisión de la titularidad de la autorización surtirá efectos ante la Administración desde la comunicación completa mencionada en el apartado anterior, quedando subrogado el nuevo titular en los derechos, obligaciones y responsabilidades del titular anterior.

Sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables, si el órgano competente tiene noticia de la transmisión del negocio o actividad sin que medie comunicación, requerirá al adquirente para que acredite el título de transmisión y asuma las obligaciones correspondientes en el plazo de un mes, aplicándose, en caso de ser desatendido el requerimiento, las consecuencias establecidas para las actividades no autorizadas.

#### **NOVENO. Condiciones al cese temporal o definitivo de la actividad –total o parcial-.**

El titular de la instalación deberá comunicar al órgano ambiental –con una antelación mínima de seis meses- el cese total o parcial de la actividad, y cumplir lo establecido en el apartado B.6: del Anexo, *Prescripciones para el cese de la actividad y condiciones de funcionamiento distintas de las normales.*

#### **DÉCIMO. Publicidad registral.**

Con arreglo al artículo 8 del RD 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados, los propietarios de fincas en las que se haya realizado alguna de las actividades potencialmente contaminantes estarán obligados a declarar tal circunstancia en las escrituras públicas que documenten la transmisión de derechos sobre aquellas. La existencia de tal declaración se hará constar en el Registro de la Propiedad, por nota al margen de la inscripción a que tal transmisión dé lugar.

#### **DÉCIMOPRIMERO. Legislación sectorial aplicable.**

Para todo lo no especificado en esta autorización, el ejercicio de la actividad se sujetará a las condiciones establecidas por la normativa ambiental sectorial, y en particular en materia de residuos, vertidos, contaminación atmosférica, ruido o contaminación del suelo

**DECIMOSEGUNDO.** Acordar el archivo de actuaciones en los expedientes GP20041052 y AAU20150092 por adaptación de la instalación/actividad a través del procedimiento de autorizaciones ambientales sectoriales en el expediente AAS20170055.

**DECIMOTERCERO.** Notificar la presente resolución al solicitante, con indicado de lo establecido en los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, LPAC. La notificación se hará extensiva al Ayuntamiento en cuyo término se encuentra la instalación.

EL DIRECTOR GENERAL DE MEDIO AMBIENTE  
Francisco Marín Arnaldos





## AUTORIZACIÓN AMBIENTAL SECTORIAL ANEXO : PRESCRIPCIONES TÉCNICAS

Expediente:	AAS20170055		
<b>DATOS DE IDENTIFICACIÓN</b>			
Razón Social:	GESTIÓN DE RESIDUOS, GRÚAS Y CONTENEDORES, S.L.	CIF:	B30266324
Domicilio social:	Polígono Industrial Los Romerales, parcela 14, 30.520 Jumilla (Murcia)		
Domicilio del centro de trabajo a Autorizar:	Polígono Industrial Los Romerales, parcelas 13 y 14, 30.520 Jumilla (Murcia)		
<b>CATALOGACIÓN DE LA ACTIVIDAD</b>			
Actividad principal:	Ampliación de instalación de almacenamiento, clasificación y tratamiento de residuos no peligrosos.	CNAE 2009:	3811 3900

### A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS

El Anexo de Prescripciones Técnicas relativo a las Competencias Ambientales Autonómicas Autorizaciones o pronunciamientos ambientales:

- Autorización de instalación de tratamiento de residuos
- Comunicación previa como pequeño productor de residuos peligrosos
- Actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera (sin grupo)
- Pronunciamiento sobre el informe preliminar como actividad potencialmente contaminante del suelo

### C. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DEL I.I.A.

Este apartado de Prescripciones Técnicas, incluye las condiciones en la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de [18 de diciembre de 2018](#), por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental. Publicada en el [BORM nº 62 de fecha 15 de marzo de 2019](#).



## PARTE A. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD

### A.1. DESCRIPCIÓN DE LA ACTIVIDAD.

En base a la documentación obrante en el expediente, la entidad quiere desarrollar la AMPLIACIÓN de la actividad de INSTALACIÓN DE ALMACENAMIENTO, CLASIFICACIÓN Y TRATAMIENTO DE RESIDUOS NO PELIGROSOS.

La descripción de la actividad y resto de datos técnicos identificativos de la misma, han sido extraídos de las aportaciones de documentación realizadas por el interesado.

#### A.1.1. SUPERFICIE.

Dicha actividad se desarrollará en dos parcelas industriales.

	Superficies (m <sup>2</sup> )	
	Antes de la ampliación	Después ampliación
Parcela 14	2569.30	2569.30
Parcela 13	--	2516.00
<b>Total superficie</b>	<b>2569.30</b>	<b>5085.30</b>

La nave cuenta con 712,57 m<sup>2</sup> construidos, repartidos de la siguiente manera:

	superficies (m <sup>2</sup> )		altura libre (m)
	Útil	Construida	
<b>Nave</b>	<b>887.65</b>	<b>932.63</b>	
<b>Planta baja</b>	<b>688.36</b>	<b>712.57</b>	
Superficie nave	601.29		8.00
Taller	26.87		2.60
Recepción	40.49		2.60
Vestuario	13.61		2.60
Aseo 1	3.05		2.60
Aseo 2	3.05		2.60
<b>Planta primera</b>	<b>96.13</b>	<b>112.78</b>	
Gerencia	35.23		2.54
Almacén	19.06		2.54
Almacén abierto	41.84		2.60
<b>Altillo</b>	<b>103.16</b>	<b>107.28</b>	
Altillo	103.16		4.20

La zona de almacenamiento de residuos queda dividida según los residuos a almacenar:





CDUOSAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS						
Almacenamiento de residuos en contenedor						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Cap. Unit. m <sup>3</sup> /udl	Unidades ud	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
1		5.00	13	65	0.25	16.25
2	Residuos sin compactación	5.00	3	15	0.25	4
3		5.00	18	90	0.25	23
4		5.00	16	82	0.25	20
5		30.00	19	565	0.25	141
<b>Total en contenedores</b>				<b>817</b>		<b>204</b>
Almacenamiento de residuos en suelo						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Superficie m <sup>2</sup>	Altura m	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
6	Residuos sin com	38.48	2	58	0.25	14
7	Áridos	115.44	1.5	173	2.00	346
8	Áridos	19.24	1.5	29	2.00	58
9	Residuos sin compactación	163.14	2.0	326	0.25	82
10		229.49	2.0	459	0.25	115
11	compactados	311.32	3.0	934	1.20	1121
12	con prensa	311.32	3.0	934	1.20	1121
13	Residuos sin compactación	49.20	1.5	74	0.25	18
14		38.40	1.0	38	0.25	10
15		13.00	1.0	13	0.25	3
<b>Total en suelo</b>				<b>3038</b>		<b>2888</b>
<b>TOTAL</b>				<b>3855</b>		<b>3092</b>

### A.1.2. SITUACION Y ENTORNO.

El local es una nave y parcela anexa, ubicadas en el Polígono Industrial Los Romerales, parcelas 13 y 14, 30.520 Jumilla (Murcia)

Las coordenadas UTM de la parcela son: X: 646.384,36; Y: 4.262.878,49; Huso 30

### A.1.3. INSTALACIONES.

Para el desarrollo de esta actividad se dispondrá de la siguiente maquinaria y equipos (o de similares características):

- Termo eléctrico 100L
- Banco de trabajo
- Camión grúa
- Prensa JS 1000V75 LATP



### Maquinaria que se amplía

Prensa JS 1000V75 LATP	
Bomba	1
Bomba refrigeración	1
Ventilador refrigeración	1
Cinta transportadora	1
Motor de atado	1
Motor carro agujas	1
Farola exterior	1
Báscula camiones	1
Puerta automática	2
Carretilla elevadora	2
Climatizador Orbegozo 5	1
Climatizador Diore	1
Taladro vertical	1
Máquina radial portátil	2
Soldadora Galagar	1
Soldadora Hienesa	1
Bomba gasoil	1
Ordenador	3
Impresora	3
Radiador eléctrico	2
Cargador baterías (Booster camión) ver potencia	1
Pala cargadora (Maniscopic MT 523)	1

Del mismo modo será preciso contar con diferentes tipos de herramientas manuales: martillos, llaves, transpaletas, etc.

## A.2.1. PROCESO DE PLANTA DE TRATAMIENTO DE RESIDUOS.

### A.2.1.1. Descripción de las operaciones básicas.

#### Procesos de gestión y Capacidad de tratamiento



La capacidad solicitada de residuos a gestionar, en total, es de **23.000 Tm/año**.

La capacidad máxima de almacenamiento de residuos se ha calculado y es de **3.855,00 m3 o 3.092,00Tm**.

Gestión de Residuos Grúas y Contenedores, S.L. realiza la clasificación, separación, compactación y almacenamiento de residuos **no peligrosos**. En la tabla, se describen las operaciones de valorización para cada uno de los residuos, según los códigos de los anexos I y II de la Ley 22/2011 (en este caso sólo aplican operaciones de valorización referentes al anexo II):

**Clasificación (R12):**

Todos los residuos, a la entrada a las instalaciones, ya vengan mezclados o separados, son clasificados, de manera que se identifican según su código LER y son almacenados en contenedores y áreas destinadas a cada tipo de residuo.

**Separación (R12):**

Las operaciones de separación son aplicadas a aquellos residuos que vienen mezclados y de los cuales se pueden separar todos o algunos de los residuos con el objetivo de ser valorizados con la máxima calidad posible. Sólo se aplica el desmontaje de un residuo en el caso de los residuos voluminosos, dividiéndolo en piezas de menor tamaño.

**Compactación (R12):**

Los residuos y envases de plástico, papel y cartón son compactados en la prensa hidráulica, de manera que el residuo queda almacenado en forma de bala. A excepción de los plásticos y envases procedentes de la recogida selectiva de contenedores municipales de Jumilla, debido a condiciones de trabajo establecidas con el gestor final, en este caso la U.T.E. Cetrase de Ulea.

**1. Recepción, control de acceso, admisión de residuos.**

En esta operación se controla visualmente los residuos al objeto de comprobar que los mismos son admisibles para su tratamiento. Una vez admitidos se anotan los datos correspondientes en el archivo cronológico conforme al artículo 40 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**2. Almacenamiento previo a su valorización de los residuos.**

Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados	
<b>R13</b>	Almacenamiento de residuos en espera de cualquiera de las operaciones numeradas de R 1 a R 12 (excluido el almacenamiento temporal, en espera de recogida, en el lugar donde se produjo el residuo).

Los residuos autorizados una vez admitidos, son depositados en una zona de acopio habilitada y diferenciada, a la espera de ser dirigidas a su tratamiento.

No se admitirán residuos, en particular peligrosos no autorizados, que se puedan encontrar mezclados con los residuos admisibles. En caso de encontrar residuos peligrosos no autorizados, mezclados con los residuos no peligrosos, no serán admitidos en la planta y devueltos al productor.

Conforme al Real Decreto 553/2020, de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, la instalación dispondrá de un plazo de treinta días desde la entrega de los residuos para remitir al operador el documento de identificación completo con la fecha de aceptación o rechazo del residuo, de conformidad con lo previsto en el contrato de tratamiento.

**En caso de no realizarse tratamiento R12, se realizará entrega a gestor autorizado priorizando las operaciones de valorización, conforme a jerarquía de residuos.**

08/02/2021 07:55:12  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-094e-030e-5408-00505696280



### 3. Clasificación y compactación de residuos no peligrosos.

A los residuos se les realizan las siguientes operaciones previas a su entrega a gestor autorizado para someterlos a cualquiera de las operaciones admitidas para esos residuos enumeradas entre R 1 y R 11, según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados:

RESIDUOS No peligrosos		
Operación de valorización según anexo II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuo y suelos contaminados		
R12	desmontaje	NO
	<b>clasificación</b>	<b>SÍ</b>
	trituration	NO
	<b>compactación</b>	<b>SÍ</b>
	peletización	NO
	secado	NO
	fragmentación	NO
	acondicionamiento	NO
	reenvasado	NO
	<b>separación</b>	<b>SÍ</b>
	combinación	NO
	mezcla	NO

#### A.2.2.2. Datos técnicos del proceso.

##### Capacidades de tratamiento:

DESCRIPCIÓN	CANTIDAD
Residuos no peligrosos	23.000 Tm/año

##### - Generación de residuos por la actividad:

- Peligrosos: 2,71 Tm/año
- No peligrosos: Aguas residuales, asimilables a domésticos 275 m<sup>3</sup>/año.

##### - Residuos resultantes del proceso de gestión de residuos (R13-R12)

- No peligrosos: 23.000 Tm/año

##### Capacidades de almacenamiento:

##### - Capacidad de almacenamiento de residuos:

- No peligrosos: 3.092 Tm

#### A.2.2.3. Residuos admisibles en las instalaciones para ser gestionados.

Identificación del residuo	LER <sup>(1)</sup>	Cantidad	Operaciones	Código (D/R) <sup>(2)</sup>
Residuos de tejidos vegetales	02.01.03			





Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02.01.04			
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.03.04			
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.06.01			
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.07.04			
Vidrio	20.01.02			
Madera distinta de la especificada en el código 20.01.37	20.01.38			
Plásticos	20.01.39			
Metales	20.01.40			
Residuos voluminosos	20.03.07			
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 31.01.04	03.01.05	23.000 Tm/año	Tratamiento y Valorización	R12
Envases de papel y cartón	15.01.01			
Envases de plástico	15.01.02			
Envases de madera	15.01.03			
Envases metálicos	15.01.04			
Envases compuestos	15.01.05			
Envases mezclados	15.01.06			
Envases de vidrio	15.01.07			

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

08/02/2021 07:55:12  
 Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-09de-030e-54f8-0050569b6280



Metales féreos	16.01.17			
Metales no féreos	16.01.18			
Plástico	16.01.19			
Vidrio	16.01.20			
Hormigón	17.01.01			
Ladrillos	17.01.02			
Tejas y materiales cerámicos	17.01.03			
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 14.01.06	17.01.07			
Madera	17.02.01			
Vidrio	17.02.02			
Plástico	17.02.03			
Cobre, bronce, latón	17.04.01			
Aluminio	17.04.02			
Hierro y acero	17.04.05			
Metales mezclados	17.04.07			
Cables distintos a los especificados en el código 17.04.10	17.04.11			
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17.05.03	17.05.04			
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17.06.01 y	17.06.04			



17.06.03				
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17.08.01	17.08.02			
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17.09.01, 17.09.02 y 17.09.03	17.09.04			
Residuos de cribado	19.08.01			
Residuos de desarenado	19.08.02			
Papel y cartón	19.12.01			
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19.12.11	19.12.12			
Papel y cartón	20.01.01			

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

### A.3. MATERIAS PRIMAS UTILIZADAS.

Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Consumo de agua	275 m <sup>3</sup> /año
Consumo eléctrico	33.000 kwh
AD Blue	3.000 litros
Gasoil	30.000 litros
Aceite de motor	2.500 litros
Anticongelante	500 litros



Materias primas consumidas o materiales utilizados para el desarrollo de la actividad (no se incluirá en este apartado los residuos gestionados)	Cantidad y Unidades
Material Absorbente	100 kgs
Cables para embalar	15.000 kgs
Tóner	15 uds
Folios	6.000 uds
Talonarios	100 uds
Sobres	200 uds
Rollos papel térmico (báscula)	20 uds

#### A.4. RÉGIMEN DE FUNCIONAMIENTO.

El centro de trabajo permanecerá abierto 240 días/año. Con turnos de 8 horas diarias de lunes a viernes. Con horario de trabajo en franja diurna, de 7:00 h a 22:00 h.

#### A.5. RESIDUOS PRODUCIDOS EN LA ACTIVIDAD.

Tipo de residuo GENERADO POR LA ACTIVIDAD	Código LER <sup>(1)</sup>	Tm/año	Código (D/R) <sup>(2)</sup>
Aceites minerales no clorados de motor, de transmisión mecánica y lubricantes	13 02 05*	2,5	R1/R9
Envases contaminados	15 01 10*	0,1	R3-R5
Tóner y cartuchos de tinta	08 03 17*	0,003	R1/R3
Tropos contaminados y material absorbente	15 02 02*	0,1	R1
Tubos fluorescentes	20 01 21*	0,005	R4

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**TOTAL RESIDUOS PELIGROSOS GENERADOS: 2,81 TM/AÑO**

LOS RESIDUOS NO PELIGROSOS GENERADOS (20 xx xx) SERÁN ASIMILABLES A URBANOS, ESTANDO A LO DISPUESTO EN LA NORMATIVA MUNICIPAL.

#### A.6. RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS RESULTANTES DE LOS PROCESOS DE GESTIÓN



Dirección General de Medio Ambiente

CDUOSAPACIDAD DE ALMACENAMIENTO DE RESIDUOS						
Almacenamiento de residuos en contenedor						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Cap. Unit. m <sup>3</sup> /ud	Unidades ud	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
1		5.00	13	65	0.25	16.25
2		5.00	3	15	0.25	4
3	Residuos sin compactación	5.00	18	90	0.25	23
4		5.00	16	82	0.25	20
5		30.00	19	565	0.25	141
<b>Total en contenedores</b>				<b>817</b>		<b>204</b>
Almacenamiento de residuos en suelo						
Almacenamiento	Tipo de residuo	Superficie m <sup>2</sup>	Altura m	Total m <sup>3</sup>	Densidad T/m <sup>3</sup>	Total T
6	Residuos sin com	38.48	2	58	0.25	14
7	Áridos	115.44	1.5	173	2.00	346
8	Áridos	19.24	1.5	29	2.00	58
9	Residuos sin compactación	163.14	2.0	326	0.25	82
10	compactados	229.49	2.0	459	0.25	115
11	con prensa	311.32	3.0	934	1.20	1121
12		311.32	3.0	934	1.20	1121
13	Residuos sin compactación	49.20	1.5	74	0.25	18
14		38.40	1.0	38	0.25	10
15		13.00	1.0	13	0.25	3
<b>Total en suelo</b>				<b>3038</b>		<b>2888</b>
<b>TOTAL</b>				<b>3855</b>		<b>3092</b>

prevención gestional y el tratamiento que se le pretende dar a los

Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Ti
02 01	Residuos de la agricultura, horticultura, acuicultura, silvicultura, caza y pesca		
02 01 03	Residuos de tejidos vegetales	30	R: R:
02 01 04	Residuos de plásticos (excepto embalajes)	1 000	R: CC R:
02 03	Residuos de la preparación y elaboración de frutas, hortalizas, cereales, aceites comestibles, cacao, café, té y tabaco; producción de conservas; producción de levadura y extracto de levadura, preparación y fermentación de melazas		
02 03 04	Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	100	R: R:
02 06	Residuos de la industria de panadería y pastelería		

Ampliación Industria Gestión de Residuos No Peligrosos

Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)
20 01 02	Vidrio	10
20 01 38	Madera distinta de la especificada en el código 20 01 37	500
20 01 39	Plásticos	1 000

Ampliación Industria Gestión de Residuos No Peligrosos

Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)
16 01 20	Vidrio	50
<b>17</b>	<b>Residuos de la construcción y demolición</b>	
17 01 01	Hormigón	150
17 01 02	Ladrillos	150
17 01 03	Tejas y materiales cerámicos	150
17 01 07	Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintos de las especificadas en el código 17 01 06	1 000
17 02 01	Madera	150
17 02 02	Vidrio	150
17 02 03	Plástico	100
17 04 01	Cobre, bronce, latón	50
17 04 02	Aluminio	100

08/02/2021 07:55:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-694e-030e-548b-0050569b6280



ene el siguiente formulario. Puede guardar los datos escritos en este formulario.			ene el siguiente formulario. Puede guardar los datos escritos en este formulario.		
Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)	Código LER	Descripción	Cantidad (Tm/año)
03 01	<b>Residuos de la transformación de la madera y de la producción de tableros y muebles</b>		17 06 04	Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17 06 01 y 17 06 03	20
03 01 05	Serrín, virutas, recortas, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 03 01 04	300	17 08 02	Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17 08 01	200
15 01	<b>Envases (incluidos los residuos de envases de la recolecta selectiva municipal)</b>		17 09 04	Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17 09 01, 17 09 02 y 17 09 03	5 000
15 01 01	Envases de papel y cartón	205	19 08	<b>Residuos de plantas de tratamiento de aguas residuales no especificados en otra categoría</b>	
15 01 02	Envases de plástico	500	19 08 01	Residuos de cribado	100
15 01 03	Envases de madera	50	19 08 02	Residuos de desarenado	100
15 01 04	Envases metálicos	100	19 12	<b>Residuos del tratamiento mecánico de residuos (por ejemplo, clasificación, trituración, compactación, peletización) no especificados en otra categoría</b>	
15 01 05	Envases compuestos	100	19 12 01	Papel y cartón	500
15 01 06	Envases mezclados	600		Otros residuos (incluidas mezclas de	
15 01 07	Envases de vidrio	300			
	<b>Vehículos de diferentes medios de transporte (incluidas las máquinas no</b>				

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

**A.7. OPERACIONES DE GESTIÓN MÁS ADECUADAS, SEGÚN RECURSOS CONTENIDOS EN LOS RESIDUOS, PRIORIZANDO LOS TRATAMIENTOS DE VALORIZACIÓN SOBRE LOS DE ELIMINACIÓN.**

Tipo de residuo	LER <sup>(1)</sup>	Destino final	Código (D/R) <sup>(2)</sup>
Residuos de tejidos vegetales	02.01.03	Gestor autorizado	R12-R13
Residuos de plásticos (excepto embalajes)	02.01.04	Gestor autorizado	R12-R13
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.03.04	Gestor autorizado	R12-R13
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.06.01	Gestor autorizado	R12-R13
Materiales inadecuados para el consumo o la elaboración	02.07.04	Gestor autorizado	R12-R13
Vidrio	20.01.02	Gestor autorizado	R12-R13
Madera distinta de la especificada en el código 20.01.37	20.01.38	Gestor autorizado	R12-R13



Tipo de residuo	LER <sup>(1)</sup>	Destino final	Código (D/R) <sup>(2)</sup>
Plásticos	20.01.39	Gestor autorizado	R12-R13
Metales	20.01.40	Gestor autorizado	R12-R13
Residuos voluminosos	20.03.07	Gestor autorizado	R12-R13
Serrín, virutas, recortes, madera, tableros de partículas y chapas distintos de los mencionados en el código 31.01.04	03.01.05	Gestor autorizado	R12-R13
Envases de papel y cartón	15.01.01	Gestor autorizado	R12-R13
Envases de plástico	15.01.02	Gestor autorizado	R12-R13
Envases de madera	15.01.03	Gestor autorizado	R12-R13
Envases metálicos	15.01.04	Gestor autorizado	R12-R13
Envases compuestos	15.01.05	Gestor autorizado	R12-R13
Envases mezclados	15.01.06	Gestor autorizado	R12-R13
Envases de vidrio	15.01.07	Gestor autorizado	R12-R13
Metales féreos	16.01.17	Gestor autorizado	R12-R13
Metales no féreos	16.01.18	Gestor autorizado	R12-R13
Plástico	16.01.19	Gestor autorizado	R12-R13
Vidrio	16.01.20	Gestor autorizado	R12-R13
Hormigón	17.01.01	Gestor autorizado	R12-R13
Ladrillos	17.01.02	Gestor autorizado	R12-R13
Tejas y materiales cerámicos	17.01.03	Gestor autorizado	R12-R13
Mezcla de hormigón, ladrillos, tejas y materiales cerámicos distintas de las especificadas en el código 14.01.06	17.01.07	Gestor autorizado	R12-R13
Madera	17.02.01	Gestor autorizado	R12-R13
Vidrio	17.02.02	Gestor autorizado	R12-R13
Plástico	17.02.03	Gestor autorizado	R12-R13
Cobre, bronce, latón	17.04.01	Gestor autorizado	R12-R13
Aluminio	17.04.02	Gestor autorizado	R12-R13
Hierro y acero	17.04.05	Gestor autorizado	R12-R13
Metales mezclados	17.04.07	Gestor autorizado	R12-R13
Cables distintos a los especificados en el código 17.04.10	17.04.11	Gestor autorizado	R12-R13
Tierras y piedras distintas de las especificadas en el código 17.05.03	17.05.04	Gestor autorizado	R12-R13
Materiales de aislamiento distintos de los especificados en los códigos 17.06.01 y 17.06.03	17.06.04	Gestor autorizado	R12-R13
Materiales de construcción a base de yeso distintos de los especificados en el código 17.08.01	17.08.02	Gestor autorizado	R12-R13

08/02/2021 07:55:12  
 MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
 Esto es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773dffc-09de-030e-548b-00505696280



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773c0fc-09da-030e-54f8-0050569b6280





Tipo de residuo	LER <sup>(1)</sup>	Destino final	Código (D/R) <sup>(2)</sup>
Residuos mezclados de construcción y demolición distintos de los especificados en los códigos 17.09.01, 17.09.02 y 17.09.03	17.09.04	Gestor autorizado	R12-R13
Residuos de cribado	19.08.01	Gestor autorizado	R12-R13
Residuos de desarenado	19.08.02	Gestor autorizado	R12-R13
Papel y cartón	19.12.01	Gestor autorizado	R12-R13
Otros residuos (incluidas mezclas de materiales) procedentes del tratamiento mecánico de residuos, distintos de los especificados en el código 19.12.11	19.12.12	Gestor autorizado	R12-R13
Papel y cartón	20.01.01	Gestor autorizado	R12-R13

(1) Código de la LER según DECISIÓN (2014/955/UE) DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 (DOUE nº L 370/44, de 30 de diciembre de 2014).

(2) Operaciones de gestión más adecuadas, según recursos contenidos en los residuos, priorizando los tratamientos de valorización sobre eliminación. Los códigos R/D corresponden a las operaciones de valorización o eliminación según los Anexo I y II de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados.

## PARTE B. COMPETENCIAS AMBIENTALES AUTONÓMICAS.

### B.1. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE RESIDUOS.

La actividad de gestión y producción de residuos llevada a cabo por la mercantil está sujeta a los requisitos establecidos en la legislación básica de residuos como la Ley 22/2011, de 28 de julio de residuos y suelos contaminados, el Real Decreto 833/1988, de 20 de julio sobre el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, modificado por el Real Decreto 952/1997, la Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, y el Real Decreto 728/98 que lo desarrolla, el Real Decreto 180/2015 por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado, así como en el resto de legislación vigente en materia de residuos.

Tipología de residuos en la instalación	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos
	<input type="checkbox"/> Peligrosos

Normativa específica	<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos
	<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición
	<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados

#### B.1.1. DOCUMENTACIÓN DE ACTIVIDAD.



- Con independencia de la obtención de esta autorización ambiental única, deberá obtener todas aquellas autorizaciones, permisos y licencias que sean exigibles según la legislación vigente.
- El titular aportará la siguiente documentación que en materia ambiental de competencia autonómica que a continuación se especifica:

DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
<b>Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.</b>	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
Declaración responsable del titular de la instalación, de cumplimiento de las condiciones impuestas en la autorización ambiental única conforme al artículo 40.2.b) de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .	<input checked="" type="checkbox"/>	nunca
Certificación del técnico director del proyecto acreditativa de que la instalación o montaje se ha llevado a cabo conforme al proyecto presentado y, en su caso, los anexos correspondientes a las modificaciones no sustanciales producidas respecto de la instalación proyectada, que se acompañarán a la certificación.		<input checked="" type="checkbox"/>
Antes del inicio de las operaciones de residuos, se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente los datos identificativos del Operador Ambiental u Operadores Ambientales: nombre, apellidos, DNI, titulación académica oficial, formación adicional, vinculación con la empresa. Esta comunicación ira acompañada por escrito firmado por el Operador Ambiental propuesto en el cual este asume el puesto según las funciones que el artículo 134 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> indica.		<input checked="" type="checkbox"/>
Copia de la licencia de actividad emitida por el Ayuntamiento correspondiente al afecto de comprobar el cumplimiento de los Artículos 7 y 27.5.c de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> y el artículo 4 de la <i>Ley 4/2009 de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada</i> .		<input checked="" type="checkbox"/>
En cumplimiento de la <i>Ley 22/2011, de 28 de Julio, de Residuos y Suelos Contaminados</i> , se deberá comunicar a la Dirección General de Medio Ambiente y la persona física o jurídica autorizada que realizará las operaciones de tratamiento de residuos en la instalación, acompañada de Declaración responsable donde éste asuma los condicionantes de la autorización de la instalación de tratamiento.		<input checked="" type="checkbox"/>
Se deberá aportar lo exigido en el apartado correspondiente de las presentes prescripciones técnicas en materia de fianza y seguro.	<input checked="" type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos	<input type="checkbox"/> Por gestión de residuos peligrosos
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la <i>Ley 22/2011, de 28 de julio</i> , requerirá del órgano competente, al menos a) Inspección previa de la instalación de almacenamiento, centro de preparación para la reutilización o de tratamiento específico para verificar que cumple con los requisitos del anexo VIII, IX o XIII, que le correspondan del Real Decreto 110/2015-	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por recogida y/o tratamiento de RAEE

08/02/2021 07:55:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-094a-030a-5408-00505694280





DOCUMENTO	NUEVA INSTALACIÓN O MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE EXISTENTE	INSTALACIÓN EXISTENTE
Momento en el que hay que presentar la documentación exigida.	En cuanto se finalicen las obras	DOS MESES a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental
De acuerdo con el artículo 37.5 del Real Decreto 110/2015, el otorgamiento de la autorización correspondiente, de conformidad con el artículo 27.5 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, requerirá del órgano competente, al menos b) Comprobación de que la instalación de tratamiento específico ha realizado un proyecto de prueba o ensayo para comprobar que puede cumplir con los objetivos de valorización establecidos. El proyecto de prueba o ensayo quedará documentalmente registrado, bien de forma convencional o telemática, para su correcta comprobación por las autoridades competentes. Con anterioridad a la realización de esta prueba la instalación de tratamiento informará a la comunidad autónoma, concretando el tipo y cantidad de residuo a tratar y el tiempo destinado a realizar los ensayos.	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE	<input type="checkbox"/> Por tratamiento de RAEE

- De acuerdo con la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada el titular deberá acreditar en el plazo de **DOS MESES**,

INSTALACIÓN EXISTENTE a contar desde la notificación de la resolución definitiva de la autorización ambiental única,

NUEVA INSTALACIÓN O AMPLIACIÓN DE EXISTENTE a contar desde la aportación de la documentación anterior

el cumplimiento de las condiciones de la autorización, aportando un informe emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar ante el órgano competente Autonómico el cumplimiento de las condiciones ambientales impuestas, y que este Anexo de Prescripciones Técnicas específica.

- Se podrá iniciar la actividad tan pronto se hayan realizado las comunicaciones anteriores de manera completa.
- Tanto la Dirección General competente como el Ayuntamiento, cada uno en las materias de su competencia respectiva, deberán realizar comprobación administrativa de las condiciones impuestas.

### B.1.2. CONDICIONES ESPECÍFICAS DE FUNCIONAMIENTO DE LA INSTALACIÓN.

CONDICIONES GESTIÓN VFU	
Zona antes de su descontaminación	Adecuadas al número de vehículos
	Pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para descontaminación	Cubiertas
	Con pavimento impermeable
	Instalaciones para la recogida de derrames, de decantación y de separación de grasas.
Zonas para componentes	Cubiertas



retirados con residuos peligrosos, en especial para aquellos que contengan aceite.	Pavimento impermeable
Zona de almacenamiento piezas y componentes	De forma diferenciada, evitando dañar los componentes que contengan fluidos, o los componentes y piezas de recambio valorizables
Contenedores adecuados para almacenar	Las baterías (con posibilidad, en caso de accidente, de neutralización del electrolito allí mismo o en sitio próximo), Filtros y condensadores de policlorobifenilos/ policloroterfenilos (PCB/PCT).
Depósitos adecuados para almacenar separadamente los fluidos de los vehículos al final de su vida útil, es decir:	Combustible
	Aceites –de motor, de cajas de cambio, de transmisión e hidráulicos y líquido de frenos
	Líquidos de refrigeración
	Líquido anticongelante
	Fluidos del equipo del aire acondicionado
Equipos de recogida y tratamiento de aguas	Generales
	Aguas de lluvia en las zonas en zonas no cubiertas, las cuales han de ser tratadas previamente a su vertido, de conformidad con la normativa ambiental y sanitaria establecidas por las distintas Administraciones públicas.
Zonas para neumáticos usados	Apropiadas, que incluyan medidas contra incendios y prevención de riesgos derivados del almacenamiento.
Zonas para vehículos descontaminados	Apropiadas
	Que estarán valladas o cerradas en todo su perímetro
	Debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad
Formación del personal	Dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
	Para la adecuada extracción de los fluidos del sistema de aire acondicionado, los profesionales del CAT que realicen las operaciones de descontaminación descritas, cuentan con la cualificación exigida de conformidad con el Real Decreto 115/2017, de 17 de febrero, por el que se regula la comercialización y manipulación de gases fluorados y equipos basados en los mismos, así como la certificación de los profesionales que los utilizan y por el que se establecen los requisitos técnicos para las instalaciones que desarrollen actividades que emitan gases fluorados, así como la certificación de los profesionales que los utilizan.

### CONDICIONES TÉCNICAS DE LAS INSTALACIONES DE ALMACENAMIENTO DE NEUMÁTICOS FUERA DE USO

Se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso, en particular, las instalaciones de almacenamiento de neumáticos fuera de uso cumplirán, como mínimo, las condiciones y requisitos técnicos que se citan a continuación:

#### 1. Ubicación:

La instalación estará situada a una distancia respecto a zonas forestales o herbáceas u otra instalación industrial que proporcione suficiente seguridad frente a la propagación de incendios, sin perjuicio del cumplimiento de las distancias exigidas por otras disposiciones vigentes.

#### 2. Condiciones de admisión:



Dirección General de Medio Ambiente

- a) Solo podrán almacenarse neumáticos fuera de uso que no estén mezclados con otros residuos o materiales.
- b) Los neumáticos podrán almacenarse enteros o reducidos a trozos o gránulos o polvo.

### 3. Condiciones de almacenamiento:

- a) La instalación será de acceso restringido y, por lo tanto, estará vallada o cerrada en todo su perímetro. La zona destinada específicamente al almacenamiento estará aislada de las demás dependencias de la instalación, si las hubiera.
- b) La instalación estará dotada de accesos adecuados para permitir la circulación de vehículos pesados.
- c) Estará protegida de las acciones desfavorables exteriores de modo que esté impedida la dispersión de los neumáticos en cualquiera de las formas en las que estén almacenados, es decir, enteros, troceados o reducidos a gránulos o polvo, o el anidamiento de insectos o roedores.
- d) Estará dividida en calles o viales transitables que permitan circular y actuar desde ellos y aislar las zonas en las que se origine algún incidente o accidente.
- e) El suelo de la zona de almacenamiento, accesos y viales estará, al menos, debidamente compactado y acondicionado para realizar su función específica en las debidas condiciones de seguridad y dotado de un sistema de recogida de aguas superficiales.
- f) La altura máxima de los apilamientos de los neumáticos enteros almacenados en pilas libres, será de tres metros (3 m) y de seis metros (6 m) si están almacenados en silos, y estarán dispuestos de forma segura para evitar en lo posible los daños a las personas o a la instalación y sus equipos por su desprendimiento.
- g) La zona específica de almacenamiento de los neumáticos enteros estará compartimentada en celdas o módulos independientes con una capacidad máxima de cada una de ellas de mil metros cúbicos (1.000 m<sup>3</sup>) para evitar la propagación del fuego en caso de incendio y con viales internos que permitan el acceso de los medios mecánicos y de extinción.
- h) El titular de la instalación es responsable de los riesgos inducidos por aquella, entre los que, al menos, estarán incluidos los de incendio y vandalismo.

La instalación dispondrá de las medidas de prevención de los riesgos de incendio correspondientes según lo establecido en la normativa en vigor sobre protección de incendios, así como de las medidas de seguridad, autoprotección y plan de emergencia interior para la prevención de riesgos, alarma, evacuación y socorro.

### Delimitación de áreas

En función de la naturaleza de los procesos y operaciones de la actividad, en ésta se delimitará las pertinentes áreas diferenciadas (ver apartado A.2.1.1 Descripción de las operaciones básicas).

### Almacenamiento

El almacenamiento de los residuos se efectuará en condiciones de seguridad e higiene. En el caso de residuos peligrosos además deberán almacenarse bajo cubierto y disponer de cubetos o elementos que permitan la recogida de los residuos líquidos en caso de derrame o rotura del contenedor primario.

El tiempo máximo de almacenamiento de los residuos, antes de ser tratados o de ser enviados para su gestión a gestor autorizado, será de:

- Seis meses en el caso de que los residuos sean identificados como peligrosos.
- De un año, si son identificados como no peligrosos y su destino es la eliminación.
- De dos años, si son identificados como no peligrosos y su destino es la valorización.

### B.1.3. PRESCRIPCIONES DE CARÁCTER GENERAL.



### B.1.3.1. OBLIGACIONES GENERALES DE PRODUCCIÓN Y GESTIÓN DE RESIDUOS.

#### Clasificación, identificación de códigos, y caracterización de residuos

Cumplirá con los criterios a tener en cuenta en la clasificación, identificación de códigos HP, y caracterización de residuos respecto a su peligrosidad conforme a REGLAMENTO (UE) N° 1357/2014 DE LA COMISIÓN de 18 de diciembre de 2014 por el que se sustituye el anexo III de la Directiva 2008/98/CE del Parlamento Europeo y del Consejo, sobre los residuos y por la que se derogan determinadas Directivas (DOUE 19/12/2014)

#### Registro documental (archivo cronológico)

En aplicación del artículo 40 de la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*, se dispondrá de un archivo físico o telemático donde se recoja por orden cronológico la cantidad, código LER, origen, destino y método de tratamiento de los residuos admitidos; cuando proceda se inscribirá también, el medio de transporte y la frecuencia de recogida.

En el archivo cronológico se incorporará la información contenida en la acreditación documental de las operaciones de producción y gestión de residuos. Se guardará la información archivada durante, al menos, tres años.

#### Admisión / expedición de residuos.

##### ▪ GENERAL.

- Cualquier residuo, tanto los de carácter peligroso como los no peligrosos, en su caso, se envasarán, etiquetarán y se almacenarán en zonas independientes, como paso previo a su expedición hacia las instalaciones de gestión para su valorización o eliminación.
- Se mantendrá los pertinentes registros documentales de los residuos, su origen y las operaciones y destinos aplicados a los mismos,
- Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*.
- Las instalaciones de gestión donde se envíen residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

### B.1.3.2. OBLIGACIONES GENERALES RELATIVAS AL TRASLADO DE RESIDUOS PELIGROSOS Y NO PELIGROSOS.

Todo residuo reciclable o valorizable, deberán ser destinado a tales fines en los términos establecidos en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados*. Las instalaciones de gestión donde se envíen los residuos producidos en la actividad objeto de autorización, deberán estar debidamente autorizadas.

Las especificaciones administrativas de los traslados de residuos se regirán según lo dispuesto en la *Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados* y su normativa de desarrollo, en particular el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Las Notificaciones de Traslado se efectuarán según se establece en el artículo 25 de la *Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados*, y en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio.





Los modelos y requisitos para la presentación de Notificaciones de Traslado (NT) en el caso de residuos peligrosos y Documentos de Identificación (DI) serán los establecidos en base a las determinaciones que se han realizado de modo consensuado por las Comunidades Autónomas bajo el estándar E3L.

Las Notificaciones de Traslado para transferencias de residuos dentro de la misma comunidad se presentarán en los ya mencionados formularios E3F del Ministerio de con competencias en medio Ambiente a través del correo electrónico [NT\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:NT_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

Los formularios E3F de los DI para residuos peligrosos y aceites usados también se encuentran descargables desde el portal Web del Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente. Los DI deberán presentarse, en todos los casos, a través del correo electrónico [DCS\\_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES](mailto:DCS_RESIDUOS@LISTAS.CARM.ES), que la CARM ha habilitado a los efectos.

La presentación de DI a través del correo electrónico es de aplicación transitoria hasta que se detallen los procedimientos de administración electrónica que en la actualidad se están desarrollando. En tanto en cuanto estos no estén en servicio deberá entregarse, además, copia a través de registro oficial en la forma que la Ley establece para su formalización.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web ([www.carm.es](http://www.carm.es))

En el caso específico de los residuos peligrosos se deberán caracterizar los mismos con el fin de comprobar, y siempre acreditar documentalente, su admisibilidad en las instalaciones de gestión.

Entregará los residuos a gestores autorizados, formalizando los contratos de tratamiento que correspondan con dichos gestores según lo establecido en el Real Decreto 553/2020 de 2 de junio, por el que se regula el traslado de residuos en el interior del territorio del Estado.

Una vez establecidos los procedimientos de administración electrónica, deberá realizarse conforme a lo que detallen los mismos. Los diferentes manuales para la cumplimentación de formularios E3F y los listados de empresas autorizadas para el transporte y la gestión de residuos peligrosos en la Comunidad de la Región de Murcia y sus respectivos Códigos de Centro (NIMA) pueden obtenerse en la siguiente dirección Web:

<https://caamext.carm.es/calaweb/faces/faces/vista/seleccionNima.jsp>

### **B.1.3.3. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS EN MATERIA DE RESIDUOS PELIGROSOS. CONDICIONES PARA QUE LA AUTORIZACIÓN SEA EFECTIVA.**

#### **SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y MEDIOAMBIENTAL**

NO APLICABLE A RESIDUOS NO PELIGROSOS

### **B.1.4. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.**

#### **Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental**

Se llevarán a cabo las siguientes medidas:

- Revisión diaria de que los residuos se encuentran almacenados en recipientes adecuados y etiquetados de manera que se encuentren en buenas condiciones de legibilidad y adhesión.

08/02/2021 07:55:12  
MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-094a-030a-5488-00505694280



- Revisión diaria de que el estado de la impermeabilización del pavimento y cubiertas en óptimas condiciones.
- Solamente aceptará en sus instalaciones los residuos para los que esta autorizado a gestionar.
- Utilizar, en todo momento, gestores autorizados, dando prioridad al reciclado y valorización de residuos, frente a la eliminación.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.1.5. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se aplicarán, siempre que sea posible, las mejores técnicas disponibles en los procesos de gestión, teniéndose para el ello en cuenta los documentos BREF y MTD publicados por Ministerio con competencias en materia de Medio Ambiente. La finalidad de la aplicación de estas mejores técnicas será el de evitar o minimizar las emisiones y vertidos contaminantes al medio ambiente, así como favorecer la reutilización y la valorización de residuos frente a la eliminación de los mismos.

### B.2. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE AMBIENTE ATMOSFÉRICO.

**Catalogación de la actividad principal según Anexo del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.**

**Descripción:** Almacenamiento u operaciones de manipulación tales como mezclado, separación, clasificación, transporte o reducción de tamaño de residuos no metálicos o de residuos metálicos pulverulentos, con capacidad de manipulación de estos materiales > 100 t/.

**Código:** 09 10 09 52

**Grupo:** sin grupo

#### Prescripciones de Carácter General

Con carácter general, la mercantil autorizada, debe cumplir con lo establecido en la *Ley 34/2007, de 15 de noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera*, en el *Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación*, con la *Orden Ministerial de 18 de Octubre de 1976, de Prevención y Corrección de la Contaminación Atmosférica de Origen Industrial*, con la *Ley 4/2009, de 14 de Mayo, de Protección Ambiental Integrada*, con la demás normativa vigente que le sea de aplicación y con las obligaciones emanadas de los actos administrativos tanto precedentes como posteriores, otorgados para su funcionamiento, así como con las demás futuras normas que se establezcan reglamentariamente sobre las emisiones a la atmósfera que le sean de aplicación.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

#### B.2.1. CONDICIONES GENERALES DE FUNCIONAMIENTO.





Además de las indicadas en estas prescripciones técnicas, todas las indicadas en la documentación aportada que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.2.1.1. Calidad del aire.

En ningún caso las emisiones a la atmósfera procedentes de la instalación y de las actividades que en ella se desarrollan deberán provocar en su área de influencia valores de calidad del aire superiores a los valores límite vigentes en cada momento, ni provocar molestias ostensibles en la población.

En caso de que las emisiones, aun respetando los niveles de emisión generales establecidos, produjesen superación de los valores límite vigentes de inmisión, o molestias manifiestas en la población, podrán establecerse entre otras medidas, niveles de emisión más rigurosos o condiciones de funcionamiento especiales con el objetivo de asegurar el cumplimiento de los objetivos de calidad del aire establecidos en la normativa o en los planes de mejora que correspondan.

### B.2.2. MEDIDAS CORRECTORAS Y/O PREVENTIVAS.

#### Medidas Correctoras y/o Preventivas impuestas por el Órgano Ambiental.

Se llevarán a cabo todas las medidas correctoras propuestas e indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas, y además se deberán adoptar las siguientes medidas correctoras para evitar o minimizar las posibles emisiones difusas:

- Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo y/o partículas, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- En los puntos de carga y descarga del material, (cintas, tolvas, etc.), se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de partículas que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- En el caso de poseer las instalaciones cintas transportadoras, sinfines, alimentadores de banda, cintas colectoras, etc., que se encuentren a la intemperie y puedan transportar material pulverulento o de fácil dispersión, estos deberán estar carenados.
- Se llevará un adecuado mantenimiento de los elementos de transporte de la empresa en taller autorizado para minimizar las emisiones de contaminantes debiendo quedar anotados dichas operaciones en los oportunos registros elaborados por la empresa.
- En caso de avería o accidente que implique la emisión de contaminantes, se paralizará la actividad hasta que subsanen las deficiencias en las instalaciones, debiendo registrarse en la DAMA del año correspondiente, así como en el libro de registro oportuno.

Así mismo, todas las indicadas en la documentación aportada por el titular que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.2.3. MEJORES TÉCNICAS DISPONIBLES.

Se llevarán a cabo las siguientes mejores técnicas disponibles, siempre que sea posible:

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
08/02/2021 07:55:12  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773dffc-69de-030e-54f8-0050569b6280



- Instalación de tolvas
- Reducir las distancias de transporte.
- Ajustar la velocidad de los vehículos.
- Elegir la posición correcta durante la descarga a un camión.

### B.3. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE SUELOS.

**Catalogación de la actividad según Anexo I del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados**

La mercantil desarrolla una actividad potencialmente contaminante del suelo según Anexo I el Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que adquiere el carácter de **actividad potencialmente contaminante del suelo**.

Del contenido del informe Preliminar del Suelo y de la documentación aportada en el expediente no se deduce la existencia de indicios ni evidencias de contaminación del suelo, por lo que se acepta el I.P.S. al objeto de dar Cumplimiento al Real Decreto 9/2005.

No obstante lo anterior, cuando en la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el interesado deberá comunicar tal hecho urgentemente a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados. En cualquier caso, el interesado utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

Ese mismo titular de la actividad deberá remitir a la Dirección General con competencias en materia de suelos contaminados, en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde la ocurrencia de tal situación anómala o accidente, un informe detallado del mismo, en el que deberán figurar los contenidos mínimos exigidos en el mencionado informe de Situación y en especial los siguientes: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, Características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

Así mismo, se llevarán a cabo todas las medidas preventivas y correctoras indicadas en la documentación técnica aportada en el trámite que no entren en conflicto con las aquí reflejadas.

### B.4. PRESCRIPCIONES TÉCNICAS EN MATERIA DE VERTIDOS.

#### B.4.1. IDENTIFICACIÓN DE LOS EFLUENTES DE VERTIDO Y DESTINO.

Las aguas residuales generadas por la actividad corresponden a las aguas de limpieza de los locales y aguas sanitarias cuyo destino es alcantarillado municipal.

Con carácter general, se establecerán las siguientes medidas correctoras y/o preventivas:

- Se revisará periódicamente la red de saneamiento instalada en las instalaciones para la evacuación de las aguas residuales de aseos y servicios con el objetivo de detectar posibles fugas o derrames.
- Se mantendrán en correcto y adecuado estado los elementos de impermeabilización de la instalación.





## B.5. PREVENCIÓN DE LA CONTAMINACIÓN.

### B.5.1. FASE DE EXPLOTACIÓN.

**Operaciones no admitidas:** Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el aire, el agua o el suelo como elementos de dilución, evaporación, producción de polvo, aerosoles, etc. y posterior difusión incontrolada en el medio de los residuos de la contaminación producidos. No podrá disponerse ningún envase, depósito o almacenamiento de residuos sobre el mismo suelo o sobre una zona conectada a red de recogida y evacuación de aguas alguna. En ningún caso se autoriza la mezcla de residuos.

**Recogida de fugas y derrames:** Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), así como los residuos procedentes de operaciones de mantenimiento, reparación, limpieza, lavado, etc. de edificios, instalaciones, vehículos, recipientes o cualquier otro equipo o medio utilizado deberán ser controlados, recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y se aportará documentación acreditativa de que tal condición ha sido cumplida.

**Control de fugas y derrames:** Como sistema pasivo de control de fugas y derrames de materiales contaminantes, residuos y/o lixiviados, la actividad dispondrá de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estanca, plan de detección de fugas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de los residuos. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.

Como regla general, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de:

- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

Complementariamente, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes a las aguas o al suelo se impedirá la entrada de las precipitaciones atmosférica en ellas. En aquellas áreas que se demuestre fehacientemente la imposibilidad de impedir la entrada de las precipitaciones atmosféricas se dispondrá de un sistema de detección de fugas y una barrera estanca bajo la solera de dichas áreas.

**Depósitos aéreos:** Los depósitos estarán debidamente identificados y diferenciados para cada uno de los tipos genéricos de materiales. En aquellos que almacenen materiales o residuos peligrosos, su disposición será preferentemente aérea. Los fondos de los depósitos de almacenamiento, estarán dispuestos de modo que se garantice su completo vaciado. En ningún caso estarán en contacto directo con las soleras donde se ubican.

**Depósitos subterráneos:** En aquellos casos que se demuestre fehacientemente la necesidad de disponer de depósitos subterráneos y a los efectos de mantener en condiciones adecuadas de higiene y seguridad de los residuos según el artículo 11 de la Ley 10/1998, de 21 de abril, de residuos se adoptarán las medidas necesarias para evitar y controlar las fugas y derrames. En todo caso se podrá optar por las siguientes:



- Una doble barrera estanca de materiales impermeables y estables física y químicamente para las condiciones de trabajo que le son exigibles (contacto con productos químicos, enterramiento, humedades, corrosión, paso de vehículos, etc.).
- Un sistema de detección de las fugas que se pueden producir.

**Conducciones:** Igualmente, las conducciones de materiales o de residuos que presenten riesgos para la calidad de las aguas y suelo serán aéreas, dotadas de sistemas de recogida y control de fugas y derrames. En casos excepcionales debidamente justificados, las tuberías podrán ser subterráneas para lo cual irán alojadas dentro de otras estancas de mayor sección, fácilmente inspeccionables, dotadas de dispositivos de detección, control y recogida de fugas. Se protegerán debidamente contra la corrosión.

**Especificaciones y medidas de seguridad:** Serán de obligado cumplimiento todas las especificaciones y medidas de seguridad establecidas en las correspondientes instrucciones técnicas aplicables de carácter sectorial y los documentos técnicos en los que se basa el diseño y desarrollo de la actividad objeto de autorización.

## B.6. PRESCRIPCIONES PARA EL CESE DE LA ACTIVIDAD y CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES

### CONDICIONES DE FUNCIONAMIENTO DISTINTAS DE LAS NORMALES.

Para la remisión de información recogida en este apartado, además de la notificación oficial –común- a través de cualquiera de cualquiera de los medios previstos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, al OBJETO de garantizar una mayor agilidad y comunicación, se enviará la INFORMACIÓN requerida, en cada caso, a través del correo electrónico: [IFAI@listas.carm.es](mailto:IFAI@listas.carm.es) (Información del Funcionamiento Anormal de Instalaciones).

De igual manera, el TITULAR deberá proporcionar, oficialmente, al Órgano competente en Medio Ambiente una dirección de correo electrónico, con el mismo objeto y a fin de establecer una mayor agilidad en determinados requerimientos de información -por condiciones distintas de funcionamiento- y sin perjuicio de la notificación oficial, que en su caso proceda realizar.

### Puesta en Marcha, Paradas y Periodos de Mantenimiento.

Durante las operaciones de PARADA O PUESTA EN MARCHA de la instalación, así como durante la realización de trabajos de mantenimiento, limpieza de equipos, etc. deberán adoptarse las medidas necesarias y suficientes para asegurar EN TODO MOMENTO el control de los niveles de emisión a la atmosfera, al agua, así como las medidas establecidas en lo que se refiere a la gestión y tratamiento de los residuos, y a la protección del suelo, que se recogen en este anexo, asimismo dichas situaciones de paradas, arranques y mantenimientos NO podrán afectar a los niveles de calidad del aire de la zona de inmediata influencia.

El titular de la instalación informara al Órgano Ambiental competente de las paradas temporales de funcionamiento de la instalación, ya sean previstas o no, distintas de las normales de días no laborales por días festivos.

### Incidentes, Accidentes, Fugas y Fallos de Funcionamiento.

- El titular de la instalación deberá evitar y prevenir los posibles incidentes, accidentes, derrames de materias contaminantes o residuos peligrosos, o cualquier otra situación distinta a la normal (fallos de funcionamiento, fugas, etc), que puedan suceder en su instalación, y que puedan afectar al medio





Dirección General de Medio Ambiente

ambiente. Para ello, deberá implantar las medidas preventivas que garanticen dicha situación, debiéndose contemplar al menos y en su caso, las siguientes medidas:

- Medidas que garanticen el buen funcionamiento de todos los equipos e instalaciones que formen parte de la instalación industrial.
- Medidas que aseguren que la actividad dispone de los elementos constructivos necesarios (soleras y cubetos sin conexión directa a red de desagüe alguna, cubiertas, cerramientos, barreras estancas, etc.), que eviten la dispersión y difusión incontrolada en el medio (aire, agua o suelo) de los contaminantes constituyentes de las materias o residuos que se manejan en la instalación industrial. Los materiales que integren tales elementos serán resistentes a las condiciones de trabajo que deban soportar, y compatibles con las características de los materiales y residuos con los que puedan estar en contacto.
- Medidas asociadas a la impermeabilización del pavimento, y estanqueidad de depósitos, conducciones, etc, especialmente en aquellas áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo.
- Además, en las áreas donde se realice la carga, descarga, manipulación, almacenamiento, u otro tipo de operación con materiales o residuos que puedan trasladar constituyentes contaminantes al aire, al agua o al suelo, se evitará en todo momento cualquier mezcla fortuita de sustancias (materias o residuos, principalmente de carácter peligroso) que suponga un aumento en el riesgo de contaminación o accidente. Deberá existir una separación física, en caso de materiales o residuos incompatibles de forma que se evite el contacto entre los mismos en caso de un hipotético derrame.

En dichas áreas, será obligada la adopción de un sistema pasivo de control de fugas y derrames específico para los mismos, basado en la existencia de los aspectos identificados en el apartado A.3.

- Se dispondrán de los medios adecuados al objeto de evitar que los materiales o residuos almacenados ligeros, o que puedan volar por efecto de arrastre del viento y de esta forma transferir una posible contaminación al suelo y las aguas.
- El titular deberá limitar y minimizar las consecuencias medioambientales en caso de que ocurra un incidente, accidente, o cualquier otra situación distinta a la normal (derrame, fuga, fallo de funcionamiento, parada temporal, arranque o parada, etc), que pueda afectar al medio ambiente, así como evitar otros posibles accidentes e incidentes.

Para ello se deberán implantar medidas de actuación, así como medidas correctoras de la situación ocurrida, debiendo contemplar al menos y en su caso, las siguientes:

- Los residuos producidos tras una fuga, derrame o un accidente (incendio y consiguiente operaciones de extinción, etc.), deberán ser recogidos y gestionados de acuerdo con su naturaleza y composición.
- Tras el incidente, accidente, fuga, avería, fallo de funcionamiento, derrame accidental, etc, que pueda afectar al medio ambiente, el titular de la instalación deberá, entre otros:
  - i. Informar de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental, y remitir a este órgano ambiental en un plazo máximo de cuarenta y ocho horas desde su ocurrencia, un informe detallado que contenga como mínimo lo siguiente: causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las

08/02/2021 07:55:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773dffc-094e-030e-54f8-00505696280



misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas.

- ii. Utilizar todos los medios y medidas que tenga a su alcance para limitar las consecuencias medioambientales y evitar otros posibles accidentes e incidentes, debiendo asegurar en todo momento, el control de los parámetros de emisión a la atmósfera, al agua o al suelo establecidos, en su caso, en la correspondiente autorización ambiental integrada.
- iii. Adoptar las medidas complementarias exigidas por la administración competente necesarias para evitar o minimizar las consecuencias que dichas situaciones pudieran ocasionar en el medio ambiente.

- Tras un incidente, accidente, o cualquier otra acción que pueda afectar al medio ambiente, el titular analizará las medidas correctoras y de actuación para examinar si la sistemática de control ha funcionado, o, si por el contrario, es necesario revisarla.
- Se excluirá cualquier operación de agrupamiento o tratamiento, que traslade la contaminación, o el deterioro ambiental a otro medio receptor. En especial, no serán operaciones aceptables las que utilicen el agua o el suelo como elementos de dilución, y posterior difusión incontrolada.
- En caso de producirse una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, deberá ser remitido Informe de Situación del Suelo de acuerdo, cumpliendo con el artículo 3.4 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, y conforme a lo establecido en el apartado Informe de Situación del Suelo; control de suelos y aguas de este anexo.

Así mismo, dicha situación anómala, incidente o accidente debe ser comunicada por el titular de manera INMEDIATA AL Órgano Competente, debiendo remitir en un plazo máximo de 24 horas desde la ocurrencia de la situación anómala o accidente, un informe detallado en el que figuren como mínimo los siguientes aspectos: Causa de la situación anómala o accidente, cantidades y materias que han intervenido, características de peligrosidad y de movilidad de las mismas, identificación y características de posibles vías de transporte de la contaminación, identificación y características de los posibles receptores de las misma, medidas correctoras adoptadas ante la situación ocurrida y efectividad de las mismas. En este caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar al máximo los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- En caso de avería, fallo o insuficiencia de las medidas de reducción adoptadas, deberá reducir o interrumpir la explotación si no consigue restablecer el funcionamiento normal en un plazo de 24 horas desde la aparición de la situación.
- Asimismo, será considerado a todos los efectos y sin perjuicio de los establecido anteriormente, condición de funcionamiento distintas de las normales, cualquier funcionamiento de los equipos depuradores de la instalación que sea distinta de las condiciones OPTIMAS DE FUNCIONAMIENTO definidas para estos en el apartado A.1 del presente anexo.

Sin perjuicio de todo lo anterior, ante cualquier incremento SIGNIFICATIVO –al respecto de lo establecido, habitual o común- en los niveles de emisión (al aire, agua y/o al suelo, de contaminantes o parámetros) o de cualquier otro indicador el titular deberá notificar tal suceso de inmediato -al órgano ambiental autonómico- indicando razonadamente de si considera que tales hechos corresponden o no, a condiciones anormales de funcionamiento, con el fin de poder proceder en su caso, a la evaluación de la posible afección medioambiental y/o a establecer las medidas correctoras- que se consideren adecuadas para el restablecimiento de los medios alterados o bien, se actúe conforme a lo establecido en el presente apartado sobre condiciones anormales.

### **Averías y Fallos de Funcionamiento.**





Dirección General de Medio Ambiente

Cualquier incidente del que pueda derivarse emisiones incontroladas, deberá notificarse de inmediato al órgano ambiental autonómico en orden a evaluar la posible afección medioambiental.

En caso de avería de algún equipo de depuración, se deberán llevar todas las actividades y procesos, cuyas emisiones -difusas o confinadas- sean vehiculadas a estos equipos de depuración, -de manera INMEDIATA-, a condiciones de seguridad y parada, hasta que de nuevo se pueda garantizar el funcionamiento de estos equipos en condiciones óptimas, -conforme a lo definido-, garantizándose con ello la adecuada depuración y tratamiento de las emisiones.

En cualquier caso, dicha circunstancia se notificará inmediatamente al Órgano competente.

## Cese Temporal o Definitivo de la Actividad. -Total o Parcial.

### - Cese Definitivo -Total o Parcial.

Previo aviso efectuado por parte del titular, -con una antelación mínima de seis meses- del cese total o parcial de la actividad, el titular deberá presentar la Documentación Técnica necesaria y suficiente, mediante la cual PROPONDRÁ las condiciones, medidas y precauciones a tomar durante el citado cese y deberá incluir al menos los siguientes aspectos:

- a) Descripción del proyecto: Objeto y justificación. Fases de ejecución y secuencia.
- b) Características:
  - Dimensiones del proyecto. Edificaciones, instalaciones y actividades previstas a cesar. Usos dados a tales instalaciones y superficies ocupadas por las mismas.
  - Actividades inducidas o complementarias que se generen.
  - Planos de la instalación actual y de situación posterior al cese, en los cuales se describan las fases, equipos, edificaciones, etc.. afectadas por las distintas operaciones del proyecto.
- c) Análisis de los potenciales impactos sobre el medio ambiente: Se identificarán y analizarán brevemente los posibles impactos generados sobre el medio, motivados por el desmantelamiento de las instalaciones, en todas sus fases.
- d) Estudios, pruebas y análisis a realizar sobre el suelo y las aguas superficiales y subterráneas que permita determinar la tipología, alcance y delimitación de las áreas potencialmente contaminadas.
- e) Medidas a establecer para la protección del medio ambiente: Se describirán brevemente las posibles medidas que se adoptarán para prevenir los impactos potenciales sobre el medio ambiente.
- f) Seguimiento y control del plan de cese de la instalación: Se establecerá un sistema de vigilancia y seguimiento ambiental, para cada una de las fases del mismo.

El cese de las actividades, se realizará de acuerdo a la normativa vigente, de forma que el terreno quede en las mismas condiciones que antes de iniciar la actividad y no se produzca ningún daño sobre el suelo o su entorno.

### - Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración MENOR de UN AÑO.

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad, por un periodo de tiempo inferior a un año, se pondrá en conocimiento del Órgano Ambiental Autonómico y del Municipal, mediante una comunicación por parte del titular de la instalación de dicha circunstancia. En dicha comunicación se incluirán los siguientes datos:

- Fecha de inicio del cese de la actividad.
- Motivo del cese y/o parada de la actividad
- Fecha prevista, en caso de ser conocida, de la reanudación de la actividad.





MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

08/02/2021 07:55:12

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773c0fc-09da-030e-54f8-0050569b6280



Dirección General de Medio Ambiente

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente.

**- Cese Temporal -Total o Parcial- de la Actividad con duración SUPERIOR A UN AÑO, así como con DURACIÓN INDETERMINADA.**

En caso de cese temporal total o parcial de la actividad por un periodo de tiempo superior a un año, o cuando la fecha prevista de reanudación de la actividad no pueda determinarse, el titular de la instalación junto a la comunicación de cese, presentará ante el Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente, un plan de medidas en el que se especificarán las medidas a tomar para que no se produzcan situaciones que puedan perjudicar el estado ambiental del emplazamiento, del entorno y la salud de las personas. Debiéndose incluir, al menos, medidas respecto a:

- La retirada fuera de la instalación de las materias primas no utilizadas, sea cual sea el estado físico de éstas y la forma de almacenamiento.
- La retirada de los subproductos o productos finales almacenados.
- La entrega a persona o entidad autorizada para la gestión de todos los residuos almacenados.
- La retirada de los excedentes de combustibles utilizados.
- La limpieza de todos los sistemas de depuración utilizados y de la instalación en general.
- Fecha prevista de finalización de las medidas.

Además, con periodicidad BIANUAL desde la comunicación del cese y hasta la reanudación de la actividad (o hasta el fin del periodo de vigencia de la autorización ambiental única), se llevará a cabo una comunicación al Órgano Ambiental Autonómico y Municipal competente en la que se ponga de manifiesto la continuación de inactividad, y se describa el estado de las instalaciones y el mantenimiento y grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.

Durante el periodo de tiempo que dure el cese temporal el titular adoptará las medidas necesarias para evitar que el cese temporal de actividad tenga efectos adversos para el medio ambiente. Asimismo, deberá cumplir con las condiciones establecidas en la autorización ambiental única que le sean aplicables.

Para la reanudación de la actividad, y con carácter previo a la misma, se deberá presentar una comunicación indicando la fecha prevista para el inicio de la explotación de la actividad, a la que deberá adjuntarse la siguiente documentación:

- Informe ORIGINAL emitido por Entidad de Control Ambiental, con el objeto de verificar que la TOTALIDAD de las instalaciones, edificaciones, actividades realizadas, y líneas de producción autorizadas se corresponden con las descritas en el anexo de prescripciones técnicas, así como acreditar el cumplimiento de todas las condiciones ambientales impuestas en el mismo. Asimismo, en el informe se verificará el grado de cumplimiento de las medidas recogidas en el plan presentado junto a la comunicación de cese.
- Si procede, Informe original de medición de los niveles de Emisión de la totalidad de los focos de emisión existentes, realizado por Entidad de Control Ambiental (actuación ECA) para la verificación del cumplimiento de los valores límites de emisión derivados del anexo de Prescripciones Técnicas A. Las mediciones deberán realizarse siguiendo las metodologías descritas en el mencionado anexo. La presentación del este informe de mediciones de los niveles de emisión no será necesaria en caso de que, a pesar del cese temporal de la actividad, a la fecha de reanudación de la misma se haya dado cumplimiento a lo establecido en el punto correspondiente del presente anexo en relación a las obligaciones en materia de ambiente atmosférico, presentando la documentación correspondiente con las periodicidades indicadas en dicho punto.

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO  
08/02/2021 07:55:13  
Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y las fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0c-09de-030e-54f8-00505694280



## B.7. PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL.

RESPONSABLE DE LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO: Órgano Ambiental Autonómico

### B.7.1. OBLIGACIONES EN MATERIA DE RESIDUOS.

LEY 22/2011	<input checked="" type="checkbox"/> No peligrosos	Los gestores de residuos presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio.	Antes del 01 de ABRIL de cada año respecto a los residuos del año anterior.
	<input type="checkbox"/> Peligrosos	En todo caso la información a aportar será inicialmente la establecida en el anexo XII de la Ley 22/2011 de 28 de julio, hasta que la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia fije un formato definitivo que puede ser telemático.	

### NORMATIVA ESPECÍFICA

<input type="checkbox"/> Real Decreto 20/2017, de 20 de enero, sobre los vehículos al final de su vida útil	<p>Los gestores de residuos que realicen operaciones de tratamiento de vehículos al final de su vida útil presentarán una memoria anual relativa a todos los residuos que gestionen, siguiendo las previsiones del artículo 41 de la Ley 22/2011, de 28 de julio. El formato y contenido de dicha memoria será acordado en la Comisión de coordinación en materia de residuos o en sus grupos de trabajo.</p> <p>Los CAT harán constar en su memoria los neumáticos derivados de la preparación para la reutilización que hayan entregado directamente a gestores autorizados, así como los neumáticos preparados para la reutilización entregados a los profesionales, con identificación de estos últimos e incluyendo el certificado mencionado en el artículo 7.5.</p> <p>Adicionalmente, los CAT incluirán en su memoria la documentación acreditativa del cumplimiento de los objetivos previstos en el artículo 8 relativos a los vehículos que tratan, a través de su propia gestión y de los certificados de gestión proporcionados por los operadores a quienes entreguen los residuos para su tratamiento.</p>	Esta memoria se presentará antes del 1 de abril de cada año y se referirá a la gestión realizada el año anterior
<input type="checkbox"/> Real Decreto 110/2015, de 20 de febrero, sobre residuos de aparatos eléctricos y electrónicos	<p>Los centros de preparación para la reutilización y las instalaciones de tratamiento específico enviarán a las comunidades autónomas con la información prevista en el anexo XII, incluyendo las tablas 1 y 2 de dicho anexo.</p> <p>Las instalaciones de tratamiento específico incluirán en su memoria anual un balance de masas con arreglo a lo previsto en el anexo XIII y el objetivo de valorización alcanzado de conformidad con lo previsto en el anexo XIV. Para el cálculo del índice de valorización se tendrán en cuenta los resultados de los procesos de preparación para la reutilización, cuando se realice esta operación en la instalación o cuando se haya llegado a acuerdos con centros de preparación para la reutilización, para computar conjuntamente los residuos recogidos y gestionados. A estos efectos se partirá de las certificaciones de los centros de preparación para la reutilización y de los gestores de destino, que incluirán los resultados de la gestión de los componentes, materiales y sustancias que salgan de las instalaciones de tratamiento específico. Estas certificaciones se adjuntarán a la memoria para el cálculo del índice de valorización y los gestores de las instalaciones conservarán esta</p>	Antes del 31 de enero del año siguiente al del periodo de cumplimiento.

08/02/2021 07:55:12

MARIN ARNALDOS, FRANCISCO

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico administrativo archivado por la Comunidad Autónoma de Murcia, según artículo 27.3.c) de la Ley 39/2015. Los firmantes y los fechas de firma se muestran en los recuadros. Su autenticidad puede ser contrastada accediendo a la siguiente dirección: <https://sede.carm.es/verificardocumentos> e introduciendo el código seguro de verificación (CSV) CARM-a773d0fc-69de-030e-54f8-00505696280





<b>NORMATIVA ESPECÍFICA</b>		
	<p>documentación durante al menos tres años.</p> <p>Las memorias se generarán con la información disponible en el archivo cronológico a través de la plataforma electrónica. El acceso al contenido de estas memorias estará limitado a las administraciones públicas competentes.</p> <p>En el caso de instalaciones de tratamiento donde se traten otro tipo de residuos que no sean RAEE, se documentarán los resultados de los triajes o de estudios específicos que avalen el cumplimiento de los objetivos de valorización para cada categoría de RAEE.</p>	
<input type="checkbox"/> Real Decreto 1619/2005, de 30 de diciembre, sobre la gestión de neumáticos fuera de uso.	<p>Los gestores de neumáticos fuera de uso, remitirán a las comunidades autónomas en las que realicen sus actividades un informe resumen en el que figuren, al menos, los datos del registro documental al que se refiere el artículo 6.2 en relación con las cantidades de neumáticos fuera de uso y de los materiales procedentes de éstos que hayan gestionado en el año anterior. Tal información podrá proporcionarse directamente o a través de las entidades gestoras, cuando se trate de sistemas integrados de gestión.</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>
<input type="checkbox"/> Real Decreto 106/2008, de 1 de febrero, sobre pilas y acumuladores y la gestión ambiental de sus residuos	<p>Las plantas o instalaciones españolas de tratamiento y reciclaje de pilas, acumuladores o baterías, remitirán a la autoridad competente de la comunidad autónoma donde se encuentren ubicadas, la siguiente información:</p> <p>a) La memoria resumen a que se refiere el artículo 41.1 de la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados. Esta memoria estará constituida por dos partes diferenciadas, una parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y otra parte relativa a los residuos de pilas o acumuladores generados fuera de España que sean importados y entregados a la instalación para su tratamiento. Los datos e información correspondientes a cada una de estas partes se presentarán de forma separada en dos cuadros de datos que se ajustarán al formato establecido en el Anexo XII de la Ley 22/2011, de 28 de julio. Asimismo, se incluirá en la memoria la información sobre la identificación, en su caso, del sistema de responsabilidad ampliada o gestor que haya entregado los residuos a la instalación.</p> <p>b) El informe anual, al que se refiere el artículo 3.4 del Reglamento (UE) n.º 493/2012, de 11 de junio de 2012, por el que se establecen normas detalladas para el cálculo de los niveles de eficiencia de los procesos de reciclado de los residuos de pilas y acumuladores. Este informe comprenderá, de forma separada, los datos relativos a los residuos de pilas o acumuladores generados en territorio español y entregado a la instalación para su tratamiento, de los procedentes de otros países.</p>	<p>Antes del 1 de mayo de cada año referida al año natural precedente</p>
<input checked="" type="checkbox"/> Real Decreto 105/2008, de 1 de febrero, por el que se regula la producción y gestión de los residuos de construcción y demolición	<p>Poner a disposición de las administraciones públicas competentes, a petición de las mismas, la información contenida en el registro mencionado en el Artículo 7.a). La información referida a cada año natural deberá mantenerse durante los cinco años siguientes.</p>	<p>A petición.</p>
<input type="checkbox"/> Real Decreto 679/2006, de 2 de junio, por el que se regula la gestión de los aceites industriales usados	<p>Los agentes económicos que hayan realizado las diferentes operaciones de gestión de los aceites usados informarán sobre la cantidad gestionada por cada uno de ellos y el destino final que les hayan dado.</p>	<p>Antes del día 1 de abril del año siguiente al periodo anual al que estén referidos los datos.</p>
<input type="checkbox"/> Ley 11/1997, de 24 de abril, de envases y residuos de envases, en el Real Decreto 782/1998, de 30 de abril, por el que se aprueba el Reglamento para el desarrollo y ejecución de la Ley 11/1997	<p>Declaración ANUAL de Envases y Residuos de Envases. Podrá utilizar el modelo disponible en <a href="http://www.carm.es">www.carm.es</a> (Agricultura y agua&gt; Vigilancia e Inspección&gt; Residuos&gt; Sistemas Integrados de Gestión&gt; Envases y Residuos de Envases).</p>	<p>Antes del 31 de marzo de cada año respecto a los residuos del año anterior.</p>



## B.7.2. OBLIGACIONES EN MATERIA DE SUELOS.

Debido a la naturaleza y características de la actividad objeto de informe, el interesado debe remitir a esta Dirección General o, en su caso, al órgano de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia en el que en cada momento radiquen las competencias sobre suelos contaminados, los correspondientes Informes de Situación establecidos en el artículo 3 del mencionado Real Decreto 9/2005.

Se presentarán una vez cesada la actividad y también deberán ser remitidos dichos Informes de Situación en los siguientes casos:

- Con carácter previo a la ampliación o clausura de la actividad objeto del presente expediente.
- Cuando en la actividad objeto de informe se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa potencial de contaminación del suelo.
- Cuando se produzca un cambio de uso del suelo en las instalaciones objeto de informe.

La información que debe suministrarse en los Informes Situación antes identificados será análoga a la definida para los informes Preliminares de Situación, de tal forma, se utilizará el modelo establecido en la Orden de 24 de enero de 2007, de la Consejería de Industria y Medio Ambiente, por la que se aprueba el formulario relativo al informe preliminar de situación para valorar el grado de contaminación del suelo. En esta información, se incorporarán los datos pertinentes que reflejen la situación de la actividad en el periodo o hechos para el que se redacta dichos informes.

## B.7.3. OTRAS OBLIGACIONES.

1. **Declaración ANUAL de Medio Ambiente**, en cumplimiento del el Art. 133 de la Ley 4/2009 de Protección Ambiental Integrada de la Región de Murcia.

Declaración ANUAL(*) de Medio Ambiente							
Actuación ANUAL(años)							
N	N+1	N+2	N+3	N+4	N+5	N+6	N+7
√	√	√	√	√	√	√	√

(\*)Antes del 01 de junio en el año que se indica.

2. **Operador ambiental**, en cumplimiento del Artículo 134 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

Se designará un responsable del seguimiento y adecuado funcionamiento de las instalaciones destinadas a evitar o corregir daños ambientales, así como de elaborar la información o documentación que periódicamente deba aportarse o presentarse ante dicho órgano.

El titular de la empresa velará por la adecuada formación de estos operadores ambientales.

## PARTE C. OTRAS CONDICIONES DERIVADAS DEL I.I.A.

En el desarrollo de la actividad se observarán y cumplirán también las condiciones derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores de la Resolución de la Dirección General de Medio Ambiente de 18 de diciembre de 2018, por la que se emite el Informe de Impacto Ambiental (I.I.A) derivadas de los informes de otras administraciones o no incluidas en apartados anteriores, dando cumplimiento al art. 7 de la Ley 22/2011 de 28 de julio de residuos y suelos contaminados y la Ley 21/2013 de 9 de diciembre de evaluación ambiental.

